



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00244-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: ANTONIO JUAN MIGUEL GARCÍA
PARTE DEMANDADA: NÉSTOR FORERO CHARRIS
JULIETH PAOLA BERMEJO MOVIL

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 13 de octubre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRECE (13) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) La parte demandante manifiesta desconocer la dirección para efectos de notificación de los demandados, muy a pesar de que la misma aparece de manera expresa en la Escritura Pública No. 776 del 13 de mayo de 2021 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, por lo que debe aclarar lo pertinente.
- b) Existiendo dirección física para notificaciones de los demandados, conforme a la Escritura Pública No. 776 del 13 de mayo de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, debe aportar constancia de que la demanda ha sido remitido a dicho extremo procesal, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- c) La estimación de perjuicios debe cumplir con los requisitos y parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso. En tal sentido, la misma se deberá hacerse bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No._185</p> <p>HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
